materialmente ello sea posible, se publicará también la nómina de los donantes cuyos nombres se conozcan.

Art. 21.— El Presidente y el Tesorero del Consejo enviarán cada mes a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública un estado sobre la condición financiera de la institución.

Art. 22.— El presente Reglamento deroga y sustituye el Decreto Nº 2090, promulgado el 3 de Agosto de 1944 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 6126.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 6551, sobre colectas o contribuciones públicas para la Cruz Roja Dominicana.— G. O. Nº 7126, del 27 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6551.

VISTA la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana Nº 525, del 19 de Febrero de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— En los casos de colectas o contribuciones públicas, la Cruz Roja Dominicana recibirá el producto de las mismas por medio del Tesorero, quien expedirá recibo a las Comisiones que hayan actuado en dichas colectas o contribuciones públicas, y requerirá una lista de los donantes cuyos nombres se conozcan.

Art. 2.— Después de toda colecta o contribución pública que se realice en su favor, el Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana, al recibir los valores correspondientes, deberá publicar un informe sobre el resultado monetario de la colecta o contribución y, siempre que materialmente ello sea posible, se publicará también la nómina de los donantes cuyos nombres se conozcan.

Art. 3.— El Presidente y el Tesorero General de la Cruz Roja Dominicana enviará cada mes a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública un estado sobre la condición financiera de la institución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de

mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6552 que nombra al Lic. Ramón de Windt Lavandier Gobernador Civil interino de la Provincia de San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 7126, del 27 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6552.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Ramón de Windt Lavandier queda nombrado Gobernador Civil interino de la Provincia de San Pedro de Macorís, mientras dure la ausencia del Gobernador Civil titular, señor Andrés María Berroa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6553 que nombra al señor Andrés Cordero, Subsecretario de Estado de Economía Nacional.— G. O. Nº 7126, del 27 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6553.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 49, inciso 5to. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Andrés Cordero queda nombrado Subsecretario de Estado de Economía Nacional, en sustitución del Lic. Juan O. Velázquez, con efectividad el 1ro. de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.